



CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN Y RET INTERNACIONAL

Entre nosotros, el **Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven (CPJ)**, representado en este acto por **MARGARETH GABRIELA SOLANO SÁNCHEZ**, mayor, casada, Planificadora Económica y Social, portadora de la cédula de identidad número tres – cuatrocientos cuarenta y dos – ciento sesenta y tres, vecina de Heredia, Santo Domingo, Viceministra de Juventud, según consta en el Acuerdo Ejecutivo número 11-P del 15 de mayo de 2018, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, conforme las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley General de la Persona Joven (n.º 8261 del 2 de mayo de 2002) y el artículo 11 del Reglamento a la Ley General de la Persona Joven n.º 30622-C del 12 de agosto de 2008 y **RET Internacional**, representado por la señora **Christiane Paula Eppelin Ugarte**, mayor, psicóloga, cédula de identidad número 801080097, vecina de San José, Montes de Oca, en su condición de **Directora Nacional de RET Internacional**; han convenido en realizar el presente “**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL**”, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley 8261 crea en el año 2002 el “Consejo” órgano de desconcentración máxima adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud y ente rector de políticas públicas para las personas jóvenes, de acuerdo con el artículo 11 de la mencionada ley, reconociendo los derechos y el desarrollo de potencialidades en este sector de población encaminadas al desarrollo integral, así como a la equidad social y la igualdad de oportunidades

SEGUNDO: Que el CPJ se rige por la Ley 8261 y sus reformas, y tiene entre sus finalidades la de apoyar e incentivar la participación de las personas jóvenes en actividades promovidas por organismos internacionales y nacionales relacionadas con el accionar institucional, así como coordinar acciones con las instituciones públicas y privadas a cargo de programas para las personas jóvenes, para proporcionarles información y asesorarle tanto sobre las garantías consagradas en la normativa nacional e internacional. Además, tiene como finalidad estimular la cooperación en materia de



asistencia técnica y económica, nacional o extranjera, que permita el desarrollo integral de las personas jóvenes.

TERCERO: Que dentro de los principios que fundamentan dicha Ley se encuentra el reconocimiento de las personas jóvenes como actores sociales e individuales a nivel social, cultural, político y económico, de importancia estratégica para el desarrollo nacional provistos de una integralidad que requieren, para su desarrollo integral, el complemento de valores, creencias y tradiciones, juicio crítico, creatividad, educación, cultura, salud y su vocación laboral para desempeñar su trabajo en un mundo en constante cambio (artículo 3 de la Ley N° 8261).

CUARTO: Que el Estado es responsable de garantizar a las personas jóvenes las condiciones óptimas de salud, trabajo, educación y desarrollo integral y asegurarles las condiciones que establece esta Ley. En esa tarea participarán plenamente los organismos de la sociedad civil que trabajen en favor de las juventudes, así como los representantes de las personas jóvenes que participan en el proceso que se señalan en esta Ley.

QUINTO: Que RET es un organismo internacional no gubernamental, independiente, fundado en el año 2000 por la Sra Sadako Ogata. Que RET trabaja en áreas de conflicto, crisis e inestabilidad en todo el mundo, desde el Medio Oriente, Asia oriental, pasando por África y la Región de América Latina y el Caribe.

SEXTO: Que a partir del año 2019 RET Internacional con el apoyo de Cooperación Suiza, el CPJ y los Centros Cívicos han desarrollado actividades en común que incentiven la integración de las personas migrantes, solicitantes de refugio y personas refugiadas, tales como talleres de acceso a derechos en materia de género, cineforos socioeducativos con la temática de migraciones y un proceso de construcción colectiva sobre las necesidades de las comunidades donde se ubican los centros cívicos por medio del cual se generó una plataforma en conjunto para poder ejecutarla el segundo semestre del 2019.

SETIMO: Que RET Inicia su trabajo en América Latina y el Caribe en el año 2005, desde entonces ha brindado apoyo a jóvenes y adolescentes y sus familias en Costa Rica, Colombia, Ecuador, Panamá, Venezuela, Perú, México y Belice. RET en Costa Rica trabaja desde el 2010 con población refugiada y solicitante de refugio en condiciones de vulnerabilidad y que requieren de un abordaje integral para su positiva integración en el país.



OCTAVO: Que considerando la alta cantidad de personas solicitantes de refugio y que una parte importante de estos desplazados forzados son personas jóvenes se considera deseable que entre el CPJ y RET se coordinen acciones destinadas a facilitar el acceso a la información, derechos y que propicien la integración entre de las personas jóvenes solicitantes de refugio y refugiadas en Costa Rica.

NOVENO: Que Costa Rica históricamente ha sido un país de tránsito y destino de población migrante, solicitante de refugio y refugiada, razón por la cual propiciar alianzas estratégicas para atender las necesidades de la población joven extranjera en alta vulnerabilidad es una tarea de interés común tanto para el CPJ como institución rectora en materia de Políticas Públicas de la Persona Joven, como de RET.

DECIMO: Que el CPJ tiene personal destacado en los Centros Cívicos por la Paz (CCP) y oficinas regionales en el país con atención directa de personas jóvenes migrantes, solicitantes de refugio y refugiadas, y que los cantones donde están ubicados los Centros Cívicos por la Paz, según el Censo 2011 registran 321.793 personas jóvenes (de 12 a 35 años) habitantes extranjeras, de los cuales el cantón de Garabito es el segundo cantón del país con más personas jóvenes extranjeras (30, 5%).

DECIMO PRIMERO: Que los Centros Cívicos por la Paz son una estrategia nacional interinstitucional con un modelo de atención y de gestión para la prevención de la violencia y promoción de la paz social, donde las diferentes instituciones se articulan para generar espacios de convivencia y no discriminación.

DECIMO SEGUNDO: Que con fundamento en el inciso g) del artículo 13 de la Ley General de la Persona Joven (n.º8261 del 2 de mayo de 2002), la suscripción del presente convenio fue aprobada mediante acuerdo número 11 de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, tomado en la sesión ordinaria número 325-2022 celebrada el 19 de abril del 2022.

POR TANTO:

EL CPJ Y RET INTERNACIONAL, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO:

OBJETIVO GENERAL: El CPJ y RET International deciden suscribir este acuerdo de cooperación con el propósito principal de establecer un marco de cooperación que permita fortalecer coordinaciones entre ambas instancias en el cumplimiento de sus respectivas competencias, procurando atención integral a las personas jóvenes solicitantes de refugio.

CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

- A) RET y el CPJ articularán acciones en las comunidades donde ya los Centros Cívicos por la Paz tienen presencia generando redes comunitarias en temas de migración y refugio y atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, con los diferentes tipos de interlocutores, escuelas, colegios, instituciones estatales, organizaciones de la sociedad civil, colectivos comunales con quienes se pueda abordar la sensibilización en temas como la xenofobia y discriminación.
- B) El CPJ derivará a las oficinas de RET casos de solicitantes de refugio en condiciones de vulnerabilidad social para que esta institución les brinde apoyo humanitario de acuerdo a las capacidades institucionales de RET. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos de la Política Migratoria Integral para Costa Rica que indica que el Estado utilizará el apoyo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para atender de mejor manera las necesidades de esta población. Asimismo, las derivaciones de parte de los CCP se realizarán de acuerdo al Manual de convivencia y protocolo de los mismos.
- C) El CPJ facilitará a RET en la medida de sus capacidades y disponibilidad espacios físicos institucionales para que se realicen actividades dirigidas a la lucha contra los diferentes tipos de violencia, la xenofobia la promoción de una cultura de paz y la integración de los solicitantes de refugio y refugiados en Costa Rica.
- D) RET brindará capacitaciones, talleres y se generarán espacios de formador de formadores con la población joven solicitante de refugio, refugiada, migrante y nacional sobre temáticas que fortalezcan sus habilidades de integración, acceso a derechos y formas de eliminación de la violencia de género.
- E) RET brindará capacitaciones al personal del CPJ, Centros Cívicos por la Paz y otras personas funcionarias de las instituciones públicas de las comunidades en donde se encuentran los Centros Cívicos por la Paz.



- ⇒ RET facilitará en la medida de sus capacidades institucionales personal para que brinde apoyo en acceso a derechos (proceso de solicitud de la condición de refugio, educación, salud, justicia) dirigido a la población migrante, solicitante de refugio y refugiada de las áreas de influencia de los Centros Cívicos por la Paz de Aguas Zarcas, Cartago, Desamparados, Garabito, Heredia, Pococí y Santa Cruz

▬

CLÁUSULA TERCERA: MECANISMOS DE COOPERACIÓN:

Las partes están de acuerdo en propiciar un ambiente de colaboración y entendimiento en aras del fiel cumplimiento del presente convenio. Para esos efectos, ambas partes podrán dilucidar cualquier situación que se derive de la aplicación o interpretación del presente convenio, mediante cartas de entendimiento.

CLÁUSULA CUARTA: ESTIMACIÓN:

Por la naturaleza propia del presente convenio se considera que el mismo es de cuantía inestimable. Sin embargo, constituye el marco dentro del cual se podrán promover proyectos e iniciativas concretas, para la cual cada parte movilizará los recursos necesarios según sus posibilidades, y de conformidad con las cartas de entendimiento que se generen a partir del presente convenio y de los proyectos que emanen del mismo. Se deja constancia de que el desarrollo de actividades o proyectos estará sujeto a los recursos existentes en cada institución o a los que se gestionen para su desarrollo.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 del 12 de octubre 2000, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683 del 14 de octubre de 1982, la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867 del 25 de abril de 1983, la Ley de Marcas y Signos Distintivos N° 7978 del 6 de enero 2000, la Ley de Información No Divulgada N° 7975 del 4 de enero 2000, según corresponda. Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del



presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se haga.

CLAUSULA SEXTA: Las partes reconocen el principio de confidencialidad que orienta las solicitudes de reconocimiento de protección internacional de refugio, así como lo estipulado en la Ley N° 8968, " Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales".

CLÁUSULA SETIMA: La comunicación entre las partes será a través de los siguientes puntos focales, por parte de RET Marisol Matamoros (m.matamoros@retamericas.org), Asesora Técnica de la Dirección y Christiane Eppelin (c.eppelin@retamericas.org), Directora País de RET Internacional en Costa Rica y por parte del CPJ Pamela Vargas Chaves (pvargas@cpj.go.cr) (o quienes sustituyan a las personas supra citadas en sus puestos).

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA, PLAZO Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO:

El presente CONVENIO DE COOPERACIÓN tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que el mismo sea suscrito por ambas partes. El plazo de vigencia podrá prorrogarse por idénticos períodos. Cuántas veces los suscribientes lo estimen necesario; prórrogas que deberán establecerse por escrito, para lo cual se iniciarán las gestiones al menos, tres meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES:

Cualquier modificación o enmienda al presente Convenio, se hará mediante addendum suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

De presentarse algún problema o divergencia en la ejecución de este convenio, este mismo deberá ser resuelto inicialmente por los enlaces definidos por las partes y de no



haber acuerdo, en ese nivel, el diferendo se someterá ante las jefaturas o direcciones de las instituciones y de no haber acuerdo, con las autoridades superiores firmantes de este Convenio.

En fe de lo anterior, se suscribe en la ciudad de San José, a los 25 días del mes de abril del año 2022.

Margareth Solano Sánchez
Viceministra de Juventud
Presidenta Junta Directiva CPJ

Christiane Paula Eppelin Ugarte
Directora País
Ret Internacional